



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 427
Octubre veintiséis (26) del dos mil veinte (2020)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LINA MARÍA BONILLA TORRES
Accionados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Rad.: 2020-00105-00

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora Lina María Bonilla Torres, identificada con la C.C. N° 1.059.447.549 expedida en Guapi (C), contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas**, encaminada según los hechos demandados, a la protección de los derechos fundamentales de petición, a la vida en condiciones dignas, al mínimo vital, al debido proceso, a recibir atención humanitaria, así como a la observancia del principio de buena fe, presuntamente vulnerados y amenazados por dicha Unidad.

2°.- Previa notificación a los doctores **Vladimir Martín Ramos**¹, jefe de la oficina asesora jurídica de la UAEARIV, delegado para gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir las respuestas a las peticiones, quejas y requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELO** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa informe y/o explique todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncie sobre los hechos en que ella se funda.

¹ A quien le incumbe adelantar las actuaciones correspondientes para atender oportunamente las acciones de tutela y representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover. (Artículos 8° del Decreto 4802 y 6° de la Resolución 113 de 2015).

3°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°.- ADVIÉRTASELE al citado Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UAEARIV, que los informes y la documentación que decida aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLO** en el sentido que la omisión en el envío de los mismos lo hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°.- TÉNGANSE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda.

6°.- ACÉPTASE el juramento prestado por la accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c621aff04e28bce489d59eb5dfe2e6a2a80f1db6606ac4b4b84b6b
417c91c05**

Documento generado en 26/10/2020 06:46:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**